DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.602 | Miércoles 18 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2903342

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY NÚM. 21.852

AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO, EN LA COMUNA DE LOTA, EN MEMORIA DEL ESCRITOR CHILENO BALDOMERO LILLO FIGUEROA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley que tuvo su origen en una moción de los exdiputados señores Roberto Poblete Zapata, Claudio Arriagada Macaya, Luis Lemus Aracena, Jorge Rathgeb Schifferli, Raúl Saldívar Auger, Marcelo Schilling Rodríguez, Guillermo Teillier Del Valle y Víctor Torres Jeldes; y de las exdiputadas señoras Maya Fernández Allende y Clemira Pacheco Rivas,

Proyecto de ley:

" **Artículo 1.-** Autorízase erigir un monumento en la comuna de Lota, en memoria del escritor chileno Baldomero Lillo Figueroa, destinado a relevar su aporte a la literatura nacional y a la representación de la vida y cultura minera del país.

Artículo 2.- La obra contemplada en esta ley se financiará mediante erogaciones populares obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Los recursos recaudados serán administrados por la comisión especial creada por esta ley y depositados en la cuenta especial a que se refiere el numeral 7 del artículo 5.

Artículo 3.- Créase un fondo especial destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo 2, con el objeto de financiar la iniciativa contemplada en esta ley.

Artículo 4.- Créase una comisión especial ad honorem encargada de ejecutar el objetivo de esta ley.

La comisión estará integrada por las siguientes personas, o quienes éstas designen en su representación:

1. El Alcalde de la comuna de Lota.
2. El Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región del Biobío.
3. El Presidente del Consejo de Monumentos Nacionales.
4. El Gobernador Regional del Biobío.
5. El Rector de la Universidad de Concepción.
6. El Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.
7. El Rector de la Universidad del Bío-Bío.

La comisión elegirá un presidente de entre sus miembros, sesionará en dependencias de la Universidad de Concepción y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la ubicación exacta del monumento, en coordinación con los organismos competentes y previo cumplimiento de la normativa vigente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Preparar las bases respectivas y convocar a concurso público para el diseño y ejecución de la obra, para lo cual podrá invitar a participar a artistas, arquitectos, diseñadores y profesionales de reconocido prestigio o trayectoria.

3. Seleccionar el proyecto que, a su juicio, represente de manera más adecuada el legado literario, artístico, cultural y social de Baldomero Lillo. Para estos efectos se deberá considerar la participación de un representante de la Comisión Nemesio Antúnez constituida conforme a la ley N° 17.236 y su reglamento, y una persona a la que se le haya otorgado el Premio Nacional de Artes Plásticas, conforme a la ley N° 19.169.

4. Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2, así como realizar las gestiones necesarias para su ejecución.

5. Promover convenios de colaboración con organismos públicos, instituciones académicas, organizaciones culturales, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta ley.

6. Administrar el fondo especial creado por el artículo 3 y los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento contempladas en esta ley.

7. Abrir y administrar una cuenta bancaria especial destinada a la gestión de los recursos recaudados.

8. Supervisar la ejecución de la obra y velar por el cumplimiento del objetivo establecido en la presente ley.

Artículo 6.- Los excedentes de las erogaciones, donaciones y demás aportes recibidos que quedaren al concluir la obra contemplada en esta ley se destinarán al financiamiento de actividades de investigación, conservación, difusión y publicación de la obra y legado de Baldomero Lillo, conforme lo determine la comisión especial.

Artículo 7.- Una vez concluida la obra e inaugurado el monumento, éste tendrá la calidad de monumento público y quedará sometido al régimen jurídico de los monumentos públicos establecido en el artículo 17 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, correspondiendo su tuición al Consejo de Monumentos Nacionales y su mantención a la municipalidad respectiva.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 10 de noviembre de 2026.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.- María Paz Arzola González, Ministra de Educación.- Juan Francisco Undurraga Gazitúa, Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, José Uzal Castro, Subsecretario del Interior (Subrogante).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl